



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0631

Radicación no. 631304003001-2021-00148-00

Subsanada la demanda ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, como reúne los requisitos de los art. 82, 83, 84, 422, 430 Y 468 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, se librará el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Carmen Milena Vela Pérez por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 33817.002:

1) \$ 174.338.29 por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de julio de 2020.

2) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 1), liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

3) \$ 142.585,18 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de julio de 2020.

4) \$ 176.158, por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de agosto de 2020.

5) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 4), liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

6) \$ 211.325,91 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de agosto de 2020.

7) \$ 177.996,70 por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de septiembre de 2020.

8) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 7), liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

9) \$ 209.487,21 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de septiembre de 2020.

10) \$ 179.854,59 por concepto de capital de cuota que era pagadera el 5 de octubre de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

11) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 10) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

12) \$ 207.629,32, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de octubre de 2020.

13) \$181.731,87, por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de noviembre de 2020.

14) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 13) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

15) \$ 205.752,04, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de noviembre de 2020.

16) \$ 183.628,75, por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de diciembre de 2020.

17) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 16) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

18) \$ 203.855,16, por concepto de intereses remuneratorios de cuota que era pagadera el 5 de diciembre de 2020.

19) \$185.545,42 por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de enero de 2021.

20) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 19) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

21) \$ 201.938,49 por concepto de intereses remuneratorios de cuota que era pagadera el 5 de enero de 2021.

22) \$ 187.482,10, por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de febrero de 2021.

23) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 22) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

24) \$ 200.001,81, por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de febrero de 2021.

25) \$189.439, por concepto de capital de la cuota que era pagadera el 5 de marzo de 2021.

26) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 25) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 6 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

27) \$ 198.044,91 por concepto de intereses remuneratorios de la cuota que era pagadera el 5 de marzo de 2021.

28) \$18'899.368,44, por concepto de saldo de capital insoluto.

29) Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda calculados sobre el saldo de capital insoluto determinado en el numeral 29) liquidados a la tasa máxima legal autorizada, hasta el pago de esa obligación.

30) \$ 109,016.45, por concepto de seguros contratados.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVIÉRTASE al apoderado judicial que, si opta por notificar a la demandada a través de canal digital, previamente deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el inciso segundo del art 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46bb61b80cf35289c10532c5c381889fa773064568ae3f833068879105cd71f4

Documento generado en 11/06/2021 02:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>